

**RESOLUCIÓN No. 013
del 15 de noviembre de 2022**

Por la cual se reconoce el pago de un pasivo contractual de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

El Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación en ejercicio de las funciones previstas los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que, el término de duración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición finalizó el 27 de agosto de 2022, de acuerdo con lo previsto en el Decreto ley 588 de 2017 y la revisión de constitucionalidad que sobre el mismo efectuó la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutive dispuso que “*las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”.*

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022, dispuso la supresión y liquidación de la entidad, así: Artículo 1: “*Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.*

Que, el Gobierno Nacional y conforme lo dispuesto en el Decreto 1776 de 2022, expidió el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 según consta en acta No. 090 de la misma fecha.

Que el Decreto 1776 de 2022, definió que el régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por dicho decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que el Artículo 22 del Decreto Ley 254 de 2000 en su numeral 3 indica: “Pasivos en Liquidación: Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas: 1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías. 2. La relación de pasivos deberá

sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.”

Que el Decreto 1776 en su Artículo 7 Numeral 3 ordena al Liquidador, disponer la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá entre otros aspectos la siguiente información:

“3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de estos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se presentará el cálculo actuarial para determinar el valor del pasivo pensional, si a ello hubiera lugar.”

Que, el liquidador debe hacer el reconocimiento de los pasivos de la entidad, esto es las obligaciones presentes de origen legal que tenga la entidad en liquidación, que hayan surgido de eventos pasados y para cuya cancelación la entidad en liquidación deba desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Que, el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: “Al Liquidador le corresponde adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad la liquidación, y contará, para el efecto, con todas las facultades Regales y reglamentarias para la realización de los activos y la cancelación de los pasivos de la entidad. El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación”.

Que, en los términos del Artículo 4° Numeral 9 del Decreto 1776 de 2022, es función del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que el Decreto 1273 de 2018 en su artículo 3 modificó el Artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así: *“El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V”.*

Que en cumplimiento de la norma anterior, desde la Comisión de la Verdad la Convivencia y la No Repetición, se efectuaron los pagos correspondientes que por concepto de cotización de ARL correspondía efectuar mes vencido, para aquellos contratistas de prestación de servicios, cuya afiliación fuera en riesgo IV o V, con excepción de los correspondientes al periodo de agosto de 2022, los cuales no pudieron efectuarse al vencimiento del término de duración de la entidad (27 de agosto de 2022), considerando que la solicitud de pago fue radicada por la oficina de gestión jurídica y contractual al área financiera el día jueves 25 de agosto de 2022 y pese a que se adelantaron las gestiones para proceder con este pago, el mismo no pudo ser realizado.

Que, según obra en la relación presentada por la oficina jurídica y de gestión contractual en su momento al área financiera, el valor a pagar a las ARL por concepto de cotización de afiliación de contratistas de riesgo V, para agosto de 2022 corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$3.724.100), los cuales se deben reconocer y pagar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA) y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, como se muestra en la siguiente tabla:

NIT	ARL	VALOR
890.903.790	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA)	\$ 364.200
860.011.153	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	\$ 3.359.900
TOTAL		\$ 3.724.100

Que el mismo 25 de agosto de 2022 el valor de estos recursos fue solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con traspaso a pagaduría a la cuenta de gastos de personal, sin embargo sólo se transfirieron **DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$2.067.300) y se generó un bloqueo a la orden de pago No.

260891822 de la misma fecha por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$1.656.800).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que no se pueden hacer pagos parciales, no fue posible lanzar y pagar la planilla de autoliquidación de aportes por concepto de ARL riesgo V – contratistas previo a la terminación de la duración de la entidad.

Que solo hasta el 28 de septiembre de 2022, se designó y posesionó el liquidador, por lo que solo hasta después de su posesión se pudo gestionar la solicitud de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$1.656.800) para generar el pago de la planilla de seguridad social por valor total de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE.** (\$3.724100)

Que de acuerdo con los artículos 23, 161 de la ley 100 de 1993, el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994 y artículo 23 del decreto 1818 de 1996, se hace necesario reconocer y pagar los intereses de mora correspondientes sobre el valor de la cotización calculado sobre el ingreso base de cada contratista.

Que los intereses de mora establecidos por el operador de pago de seguridad social Mi Planilla, con corte al 18 de noviembre de 2022, corresponden a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.** (\$251.900), por lo que se debe reconocer y pagar por concepto de ARL del mes de agosto de 2022 para los contratistas vinculados por prestación de servicios en riesgo V la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.976.000), de acuerdo con la información de la planilla de autoliquidación de aportes número 61217440 generada por el operador MI planilla, conforme se presenta en la siguiente tabla:

NIT	ARL	VALOR SIN INTERESES	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
890.903.790-5	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA)	\$ 364.200	\$ 24.700	\$ 388.900
860.011.153-6	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	\$ 3.359.900	\$ 227.200	\$ 3.587.100
TOTAL		\$ 3.724.100	\$ 251.900	\$ 3.976.000

Fuente: Compensar Mi planilla

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer el pasivo y ordenar el pago que por concepto de pago de aportes de afiliación a riesgos laborales ARL, se adeuda a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A con NIT: 860011153-6 y a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, con NIT: 890903790-5, para el periodo de agosto de 2022 de los contratistas que estuvieron vinculados a la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición afiliados en tipo de riesgo cinco y que se relacionan en la planilla de autoliquidación número 61217440, teniendo en cuenta la relación que fue presentada el día 25 de agosto de 2022 por la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual, así:

NIT	NOMBRE	NO ORDEN DE PAGO	VALOR
860011153-6	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	260880922	\$ 886.600,00
860011153-6	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	260891822	\$ 1.656.800,00

NIT	NOMBRE	NO ORDEN DE PAGO	VALOR
860011153-6	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	260898222	\$ 816.500,00
890903790-5	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	260901522	\$ 364.200,00
TOTAL			\$ 3.724.100,00

ARTÍCULO SEGUNDO. – Reconocer y ordenar el pago de los intereses de mora generados en la planilla correspondiente al pasivo laboral de la ARL de los contratistas vinculados a la Comisión de la Verdad con tipo de riesgo V para el mes de agosto de 2022, a favor de Seguros de Vida Suramericana con NIT: 890903790-5 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$24.700) y a favor de positiva compañía de Seguros con NIT: 860011153-6, por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$227.200), para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.** (\$251.900).

ARTÍCULO TERCERO. – Efectuar el pago de los pasivos reconocidos a más tardar el 18 de noviembre de 2022 con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 54922 del 19 de enero 2022, 17422 del 4 de enero de 2022 y 45622 de 6 enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO . – Incorpórense los pasivos aquí reconocidos en el inventario de pasivos de la liquidación en los términos del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006 y del artículo 7 del Decreto 1776 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre del 2022.



MAURICIO KATZ GARCIA
Liquidador

Proyectó: Fernanda Herrera / Jhon Edison Navarro
Revisó: Andrea Redondo / Jenny Becerra
Aprobó: Carmenza Duran